



CUT: 232700-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0450-2023-ANA-OA**

San Isidro, 13 de octubre de 2023

### **VISTOS:**

El Memorando N° 0019-2023-ANA-AAA.U, de fecha 04 de enero del 2023, emitido por el Administrador Local de Agua Atalaya, el Informe Técnico N° 0095-2023-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 06 de octubre de 2023 emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 1680-2023-ANA-OA-UAP de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° establece como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal j), del numeral 48.1. del art. 48° de la Directiva, precisa que una de las causales de baja es la “sustracción” el cual opera, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue **sustraído** por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes, esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente; supuesto ocurrido en el presente caso, tal como se puede verificar del Memorando N° 0019-2023-ANA-AAA.U y la denuncia policial de fecha 20 de diciembre del 2022, efectuada en la comisaria PNP de Atalaya;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el art. 11° de la Directiva, prescribe que, a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial;

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 11.1. del art. 11° de la Directiva, uno de los supuestos para la reposición de un bien mueble es la “ejecución de la póliza” a cargo de la compañía aseguradora. En el presente caso, la reposición estuvo a cargo de la compañía aseguradora Rímac Seguros y Reaseguros S.A. en mérito a la póliza multiriesgo N° 2031759900126, los cuales fueron recepcionados por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua el 29 de mayo del 2023, como consta en la guía de remisión N° EG07-00000004;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Directiva, señala que el bien mueble a reponer es propuesto a la Oficina de Control Patrimonial, quien elabora el informe técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Al respecto, la reposición lo realiza la compañía aseguradora Rímac Seguros y Reaseguros S.A., adjuntando la factura electrónica E001-19 de fecha 29 de mayo del 2023, en la cual se describen las características de los equipos de posicionamiento - GPS a reponer, los cuales resultan idóneos para su reposición;

Que, el alta de bienes muebles, se encuentra regulado en el art. 15° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", disponiendo que es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable. Asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece que una de las causales de alta la "reposición", la cual se sustenta con la resolución que aprueba la reposición;

Que, a través del Informe N° 1680-2023-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0095-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del Área de Patrimonio recomienda aprobar la baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales (equipo de posicionamiento - GPS) por la causal de "sustracción" por pérdida, con un valor de adquisición ascendente a S/ 3,565.84 (tres mil quinientos sesenta y cinco con 84/100 soles), con una depreciación acumulada al 30 de setiembre del 2023 de S/ 2,305.54 (dos mil trescientos cinco con 54/100 soles), y un valor neto de S/ 1,260.30 (mil doscientos sesenta con 30/100 soles), cuyas características se encuentran en el ANEXO N° 01 que forma parte del presente documento, asimismo recomienda aprobar la reposición y alta de dos (02) bienes muebles patrimoniales (equipo de posicionamiento - GPS), en estado de conservación: nuevo, con un valor de adquisición de S/ 6,310.00 (seis mil trescientos diez y 00/100 soles), cuyas características se encuentran en el ANEXO N° 02 que forma parte del presente documento, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la baja por causal de "sustracción" por pérdida, de dos (02) bienes muebles patrimoniales (equipo de posicionamiento - GPS) en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto ascendente a la suma de S/ 1,260.30 (mil doscientos sesenta con 30/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR** la reposición y alta de dos (02) bienes muebles patrimoniales (equipo de posicionamiento - GPS), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 6,310.00

(seis mil trescientos diez y 00/100 soles); para su incorporación al patrimonio de la Entidad, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.** – **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción y registro patrimonial-contable respectivamente.

**Artículo 4°.** – **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Atalaya para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.** – **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral, adjuntando copia del expediente completo a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para que tome conocimiento de su contenido y fines pertinentes.

**Artículo 6°.** - **ENCARGAR** al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

**Artículo 7°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ**

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION